



Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"  
**Resolución de Consejo Universitario**

**N° 1081-2019-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de setiembre de 2019**



**VISTO:**

El Expediente **N° 2019-055826**, que corre con Oficio N° 011-2019-OPPeI-UPyR-AR, de fecha 23 de agosto de 2019, presentado por la Jefe del Área de Racionalización, quien remite propuesta de Reglamento de Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, Decreto N° 3617-2019-VRAC-UNJFSC, Decreto de Rectorado N° 5736-2019-R-UNJFSC, **Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2019**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, con Resolución de Consejo Universitario N° 0884-2016-CU-UNJFSC, de fecha 13 de diciembre de 2016, se resuelve: *"Aprobar el Reglamento de Licencias por Uso de año Sabático para el personal Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de II Títulos, 17 artículos, Tres Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales"*;

Que, mediante documento del visto, la Jefe del Área de Racionalización, remite al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura propuesta de Reglamento para el otorgamiento del Año Sabático a los docentes de la Universidad nacional José Faustino Sánchez Carrión;

Que, asimismo refiere que, el presente reglamento ha sido elaborado teniendo como premisa la aplicación de la Ley Universitaria N° 30220, que en su artículo 88° regula los derechos del docente en el siguiente tenor: "Los docentes gozan de los siguientes derechos: 88.9 *"Tener año sabático con fines de investigación ó de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios"*; para tal fin, remite el presente para su evaluación y análisis correspondiente para su aprobación;

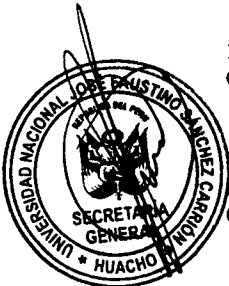
Que, se corre traslado al Jefe de la Oficina de Planificación, Presupuesto e Infraestructura, quien con Proveído N° 4176-2019-III-OPPeI, de fecha 23 de agosto de 2019, lo eleva al Rectorado para su conocimiento, visto bueno y trámite respectivo;

Que, a su turno, la Vicerrectora Académica mediante Decreto N° 3617-2019-VRAC-UNJFSC, de fecha 12 de setiembre de 2019, refiere lo siguiente: *"La propuesta de Reglamento de Año Sabático deberá ser visto en Consejo Universitario"*;

Que, en este orden de ideas, con Decreto N° 5736-2019-R-UNJFSC, de fecha 16 de setiembre de 2019, el Titular de la Entidad, remite los actuados a la Secretaría General para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en **Sesión Ordinaria, de fecha 19 de setiembre de 2019**, el Consejo Universitario acordó, entre otros puntos: *"Aprobar el Reglamento para el Otorgamiento del Año Sabático a los Docentes de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, que consta de VIII Capítulos, 17 Artículos y Cuatro Disposiciones Finales"*;

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y





Universidad Nacional "José Faustino Sánchez Carrión"  
**Resolución de Consejo Universitario**

**Nº 1081-2019-CU-UNJFSC**  
**Huacho, 23 de setiembre de 2019**

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria Nº 30220, Estatuto de la Universidad; y, Acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Ordinaria de fecha 19 de setiembre de 2019;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- APROBAR**, el **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN**, que consta de VIII Capítulos, 17 Artículos y Cuatro Disposiciones Finales; que en anexo por separado forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2º.- DEJAR SIN EFECTO**, toda norma administrativa que se oponga a la presente resolución.

**Artículo 3º.- DISPONER** que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Web Institucional; de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda ([www.unjfsc.edu.pe](http://www.unjfsc.edu.pe)).

**Artículo 4º.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Se comunicase, comuníquese y archívese.



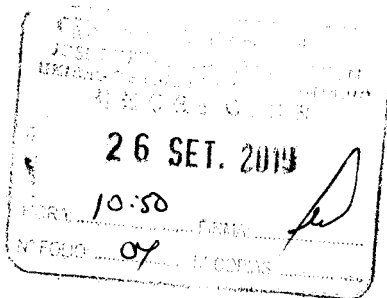
**VÍCTOR JOSELITO LINARES CABRERA**  
**SECRETARIO GENERAL**

CMMC/VJLC/nga.-



**DR. CÉSAR MARCELINO MAZUELOS CARDOZA**  
**RECTOR**

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.  
Señor(a)(ita)



Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la **RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1081-2019-CU-UNJFSC** que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 25 de Setiembre del 2019



Mtro. Víctor José Linares Cabrera  
Secretario General

Atentamente,

### DISTRIBUCIÓN: 30

#### RECTORADO

UNIDAD PLANEAMIENTO Y RACIONALIZACION

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

FACULTAD DE INGENIERIA PESQUERA

FACULTAD DE EDUCACION

FACULTAD DE MEDICINA HUMANA

FACULTAD DE CIENCIAS

FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA Y METALURGICA

FACULTAD DE INGENIERIA INDUSTRIAL, SISTEMAS E INFORMATICA

FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS

FACULTAD DE INGENIERIA AGRARIA, INDUSTRIAS ALIMENTARIAS Y AMBIENTAL

FACULTAD DE BROMATOLOGIA Y NUTRICION

FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS, CONTABLES Y FINANCIERAS

FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES

FACULTAD DE INGENIERIA CIVIL

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC)

OFICINA DE AUTOEVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION UNIVERSITARIA

OFICINA DE PLANIFICACION, PRESUPUESTO E INFRAESTRUCTURA

UNIDAD PROGRAMACION Y EVALUACION PRESUPUESTARIA

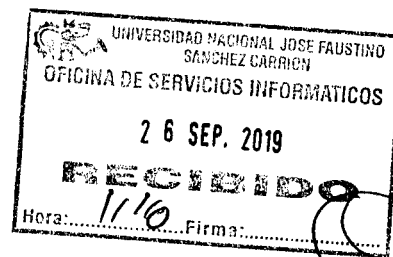
OFICINA RECURSOS HUMANOS

UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES

UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION

ARCHIVO

1 / STD057





# UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



## REGLAMENTO PARA OTORGAMIENTO DEL AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNJFSC.



## **REGlamento PARA OTORGAMIENTO DE AÑO SABÁTICO A LOS DOCENTES DE LA UNJFSC**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETIVOS, FINALIDADES, BASE LEGAL Y ALCANCE**

- Artículo 1° La Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, de conformidad al Artículo 88°, inciso 88.9 de la Ley Universitaria N° 30220, y al Artículo 321° inciso 10, reconoce como un derecho del docente universitario gozar de año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (7) años de servicios en la Docencia Universitaria.
- Artículo 2° El presente Reglamento tiene por finalidad establecer los requisitos, procedimientos y condiciones para el goce del beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
- Artículo 3° Base Legal:  
a) Ley Universitaria N° 30220 – Artículo 88°, inciso 88.9.  
b) Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Artículo 321° inc. 10
- Artículo 4° El presente reglamento es de alcance a todos los docentes ordinarios Principal, Asociado o Auxiliar, con siete (07) o más años de servicio en la docencia universitaria dentro de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, conforme a lo establecido en la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad.



### **CAPITULO II** **GENERALIDADES**

- Artículo 5° Se entiende por Año sabático al beneficio el cual exonera al docente el cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva, por un periodo de doce (12) meses, para dedicarse exclusivamente a realizar un trabajo de investigación o a la preparación de publicaciones de carácter científico, técnico o de innovación relacionado con su especialidad, experiencia docente o de investigación, en ambos casos deberán tener como base las líneas de investigación y del Reglamento General de Investigación de la Universidad, en lo que corresponda, y el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación.
- Artículo 6° El periodo de goce del Año Sabático es ininterrumpido e incluye el periodo vacacional al que tiene derecho el docente.
- Artículo 7° El otorgamiento del año sabático no debe afectar la carga académica del docente, estas serán distribuidas por el Jefe del Departamento Académico respectivo, entre los docentes del mismo, las cuales serán reservadas hasta su incorporación.
- Artículo 8° El goce de licencia por Año Sabático de los docentes no podrá exceder el 10% de los docentes ordinarios por Departamento Académico, considerándose un mínimo de dos plazas.
- Artículo 9° El porcentaje establecido podrá ser ampliado por el Consejo de Facultad hasta un 5% adicional, siempre y cuando el Departamento Académico pueda cumplir con la carga académica sin gravamen adicional al presupuesto.

### **CAPITULO III** **DE LOS REQUISITOS**

- Artículo 10° Los requisitos para acceder a beneficio del Año Sabático en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, son:
- a) Los docentes interesados en el beneficio de Año Sabático presentaran su solicitud dirigida al Decano de la Facultad a la cual se encuentra inscrito, con anticipación al inicio



del año lectivo, adjuntando el proyecto del trabajo de investigación o la propuesta del desarrollo de libro indicando los plazos establecidos, en ambos casos deberá contar con el visto bueno del Vicerrectorado de Investigación y/o la Unidad de Investigación de su Facultad.

- b) Constancia de ser docente ordinario con categoría Principal, Asociado o Auxiliar con siete (7) o más años de servicios en la respectiva categoría, expedida por la Oficina de Recursos Humanos.
- c) Declaración Jurada, mediante el cual el docente se compromete a cumplir con las disposiciones de la ley universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente reglamento.

#### **CAPITULO IV** **DEL PROCEDIMIENTO**

Artículo 11° El proceso de presentación y aprobación de solicitudes para el Año Sabático deberá realizarse de la manera siguiente:

- a) La solicitud deberá ser dirigida al Decano de la Facultad de acuerdo a los requisitos establecidos en el Artículo 10°, del presente Reglamento. El Decano remitirá al Departamento Académico, luego será enviado al Consejo de Facultad quien a su vez elevará al vicerrectorado de investigación para el visto bueno correspondiente de forma obligatoria.
- b) El vicerrectorado de investigación dará su conformidad al expediente y lo elevará al Consejo Universitario para su ratificación y aprobación mediante acto resolutivo.

#### **CAPITULO V** **DE LOS DERECHOS**

Artículo 12° El docente beneficiario del Año Sabático tiene derecho a las siguientes:

- a) Percibir durante el Año sabático sus remuneraciones de acuerdo a ley, de acuerdo a su categoría y dedicación, así como todos los pagos que le corresponden, bonificaciones y otros.
- b) Recibir de parte de la Universidad las facilidades en el uso de su información, documentación, laboratorios, equipos e instalaciones para la realización del proyecto de investigación a ser desarrollado.

#### **CAPITULO VI** **DE LAS OBLIGACIONES**

Artículo 13° El docente beneficiario del Año Sabático tiene las siguientes obligaciones:

- a) Presentar semestralmente el informe de su trabajo de investigación o libro a la Unidad de Investigación de su facultad, quien lo elevará al Vicerrectorado de Investigación para su evaluación.
- b) Al finalizar el periodo del año sabático presentara el informe final del trabajo de investigación, con el artículo científico correspondiente, o el ensayo, tratado o texto concluido, estos serán evaluados por la Unidad de Investigación de la Facultad en primera instancia, luego pasara al vicerrectorado de Investigación para la opinión favorable, para ser elevado al Consejo universitario para su aprobación.
- c) El docente beneficiario que, por cualquier motivo no pudiera hacer uso de su año sabático, deberá manifestarlo por escrito, ante el Decano de su Facultad, antes de la fecha de inicio, en tal caso el beneficiario perderá la vacante asignada.
- d) El beneficiario que por motivos de fuerza mayor tenga que suspender su año sabático iniciado, deberá manifestarlo por escrito al Decano de la Facultad, debiendo



acompañar el informe del trabajo realizado, debiendo devolver aquellas remuneraciones que resulten en exceso.

- e) Una vez aceptada la renuncia o suspensión al beneficio del año sabático el docente deberá reincorporarse a sus labores.
- f) Continuar prestando servicios en la Universidad en la misma dedicación y categoría durante los dos años siguientes posteriores, por ello solo podrá solicitar dicho beneficio hasta los 72 años como máximo, teniendo en cuenta que, terminado el goce del año sabático, deberá servir a la institución por un periodo no inferior a dos años en igual o superior categoría o dedicación.

### **CAPITULO VII** **DE LAS SANCIONES**

- Artículo 14° El docente beneficiario que incumpla con la presentación del informe, artículo o libro en las fechas establecidas, deberá devolver íntegramente las remuneraciones y demás beneficios percibidos, excepto las que corresponden al periodo vacacional, asimismo se sujetara a la aplicación de las sanciones según normatividad legal.

### **CAPITULO VII** **PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES**

- Artículo 15° El docente que goza de la licencia por año sabático está impedido de laborar en otras instituciones públicas o privadas mientras dure la licencia por año sabático.
- Artículo 16° El proyecto de investigación o el proyecto de libro deberá ser ajeno a los ya ejecutados como parte de sus obligaciones docente o de su productividad.
- Artículo 17° El docente que goce de año sabático no podrá desempeñar actividades remuneradas dentro de la universidad, asimismo estará imposibilitado de realizar labores académicas y administrativas (asesoramiento u otros) de cualquier tipo, bajo responsabilidad.

### **DISPOSICIONES FINALES**

- PRIMERA: El docente que no se incorpore en el lapso de tres (3) días hábiles concluida la licencia de año sabático, incurrirá en abandono de cargo y se le aplicará el procedimiento que para tal efecto la Universidad ha establecido.
- SEGUNDA: El Vicerrectorado de Investigación, resolverá todos aquellos aspectos de su competencia, no contemplados en el presente reglamento.
- TERCERA: Deróguese toda norma de la Universidad que se oponga al presente reglamento.
- CUARTA: El presente reglamento entrara en vigencia a partir del día siguiente de su aprobación, mediante Resolución de Consejo Universitario.